

Sistema de Asignación Aleatoria de Recursos de Revisión

Recurso de Revisión: RR / 297 / 2017 / RJAL
Asingado al Comisionado(a): Roberto Jaime Arreola Loperena
Fecha de Recepción: 07/11/2017
Hora de Recepción: 12:32:21 p.m
Recurrente: [REDACTED]
Presentado por: [REDACTED]
Modalidad de Presentación: Física
Folio: 05951

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

[Handwritten signature]
07-11-17

CD. VICTORIA, TAM., A 03 DE NOVIEMBRE DEL 2017

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
ÁREA DE JURÍDICO**

AT'N: LIC. MAYTE GOMEZ MORÍN

QUIEN LE DIRIGE **RESPECTUOSAMENTE** LA PRESENTE TIENE LOS SIGUIENTES DATOS DE LOCALIZACIÓN:

[REDACTED ADDRESS]

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CD. VICTORIA, TAM.

TEL.: [REDACTED]

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

E-MAIL: [REDACTED]

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

WHATSAPP: [REDACTED]

N° PROVEEDOR: [REDACTED]

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

PRESENTO ESTE RECURSO DE REVISIÓN ESTAMPANDO EN PRIMER LUGAR LOS ANTECEDENTES.

CON FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2017 PRESENTE EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS UNA SOLICITUD QUE A LA LETRA DICE:

LA PREGUNTA ES SOBRE EL FONDO DE CUOTAS DE UNIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DE CD. VICTORIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.

POR FAVOR CONFÍRMEME QUE EN DICHO FONDO ESTÁ DISPONIBLE EL IMPORTE DEL SIGUIENTE DOCUMENTO.

N° DE DOCUMENTO	IMPORTE	FECHA	USUARIO
5100020236	\$231,452.32	08/06/2016	SSTSYGALVAN

EL 31 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO PRESENTE UN ESCRITO RECORDÁNDOLES EN FORMA MUY ATENTA QUE LA RESPUESTA VENCÍA EL 04 DE NOVIEMBRE.

SOBRE EL ESCRITO ORIGINAL FUE RECIBIDO PRECISAMENTE POR EL TITULAR LIC. VICTOR GIRÓN.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CON TODO ESTO EN LA FECHA LÍMITE NO HUBO UNA RESPUESTA.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Handwritten signature and date: 11/11/17

victor.giron@tamauilpas.gob.mx

CD. VICTORIA TAMAULIPAS A 06 DE OCTUBRE DE EL 2017

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS

QUIEN SUSCRIBE LA PRESENTE TIENE LOS SIGUIENTES DATOS DE LOCALIZACIÓN:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

[Redacted]

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TEL:

E-MAIL

WHATSAPP:

NUM. DE PROVEEDOR:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Y LE VA HACER UNA PREGUNTA EN EL MARCO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

LA PREGUNTA ES SOBRE EL FONDO DE CUOTAS DE UNIDADES DEL HOSPITAL GENERAL DE CIUDAD VICTORIA, CORRESPONDIENTE A EL EJERCICIO 2016.

POR FAVOR CONFÍRME QUE EN DICHO FONDO ESTA DISPONIBLE EL IMPORTE DE EL SIGUIENTE DOCUMENTO.

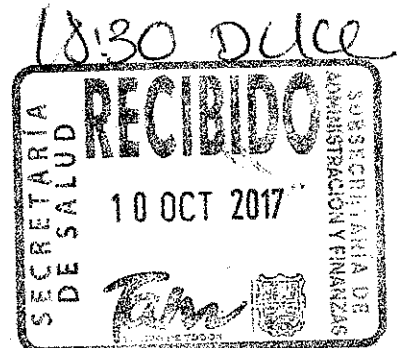
Nº DE DOCUMENTO	IMPORTE	FECHA	USUARIO
5100020236	231,452.32	08/06/2016	SSTSYGALVAN

ATENTAMENTE

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

[Redacted]

*Recibi original
Victor Giron
10/10/2017*



ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

[Redacted]

CD. VICTORIA, TAM., A 30 DE OCTUBRE DEL 2017

ANEXO 2

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS.

AT'N: LIC. VICTOR GIRON

QUIEN SUSCRIBE LA PRESENTE TIENE LOS SIGUIENTES DATOS DE LOCALIZACIÓN:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

[Redacted address information]

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TEL: [Redacted]

E-MAIL [Redacted]

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NUMERO DE PROVEEDOR: [Redacted]

WHATSAPP: [Redacted]

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

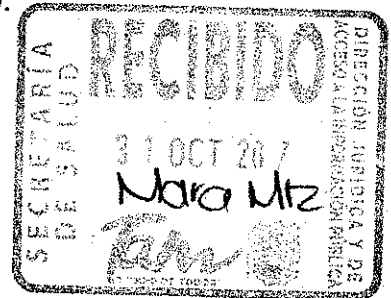
ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Y LE RECUERDO MUY ATENTAMENTE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE EN FORMA PERSONAL USTED ME RECIBIÓ EL 10 DE OCTUBRE DE EL 2017.

LA RESPUESTA VENCE EL 04 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO.

ATENTAMENTE

[Redacted signature]



ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

[Redacted footer]

Razón de cuenta: En siete de noviembre de dos mil diecisiete, la Directora Jurídica, actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del Recurso de Revisión promovido de manera personal ante este Órgano Garante. Conste.

Victoria, Tamaulipas, siete de noviembre de dos mil diecisiete.

Visto el acuerdo dictado en esta propia fecha, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión **RR/297/2017/RJAL**, juntamente con sus anexos, a la presente ponencia, interpuesto por [REDACTED], en contra de la **Secretaría de Salud de Tamaulipas**, por lo tanto, téngase por recibidas las constancias antes mencionadas para todos los efectos legales conducentes.

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

De autos se desprende que el ahora recurrente acudió ante este Instituto a interponer recurso de revisión en siete de noviembre del año en que se actúa, mismo que se tuvo por presentado en esa misma fecha.

Sin embargo, el artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, sostiene lo siguiente:

“ARTÍCULO 146.

1. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

2. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..” (El énfasis es propio)

De lo anterior, se desprende que todos los sujetos obligados deberán dar contestación a las solicitudes de acceso a la información **en un término no mayor de veinte días hábiles**, pudiendo de manera excepcional hacer uso de una prórroga de diez días hábiles, y en caso contrario a esta disposición, lo procedente para el solicitante de la información sería acudir ante este Instituto de Transparencia, a interponer el correspondiente recurso de revisión.

Así pues, tenemos que, en el presente asunto, la fecha en que fue presentada la solicitud de acceso a la información, fue en diez de octubre de dos mil diecisiete, teniéndose por recibida en esa misma fecha.

Por lo tanto, si tomamos en cuenta el término de veinte días hábiles que poseen los sujetos obligados para responder una solicitud, tenemos que, éste inició

el **once de octubre** del dos mil diecisiete y **concluirá en ocho de noviembre del dos mil diecisiete**, descontándose de dicho cómputo los días: catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve del mes de octubre, así como tres cuatro y cinco de noviembre, todos del presente año por ser inhábiles.

Sin embargo, de la presentación del medio de defensa, se advierte que el particular acudió ante este Organismo Garante, el siete de noviembre del año en que se actúa, alegando la falta de respuesta a solicitud de información.

No obstante, el particular, se encuentra interponiendo el recurso de revisión en un momento no oportuno, ya que al momento de acudir ante este Instituto habían transcurrido diecinueve días hábiles, para dar contestación a la solicitud, encontrándose anticipado su recurso de revisión, es decir quedándole un día hábil aun al sujeto obligado para dar contestación a la solicitud de información.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo que resultaría cuestionable que este Instituto admitiera a trámite el medio de defensa intentado por [REDACTED], ya que aún no le fenece el plazo a la **Secretaría de Salud de Tamaulipas**, para dar contestación a la solicitud que se ha mencionado en el presente acuerdo.

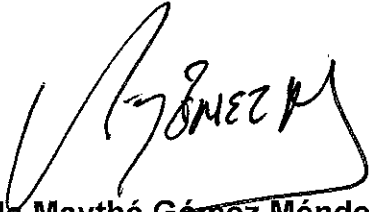
Por lo tanto, en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo y con fundamento en el artículo 173, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, **SE DESECHA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN** intentado por [REDACTED] en contra del **Secretaría de Salud de Tamaulipas**, por no encontrarse en el momento procesal oportuno para su presentación.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Del mismo modo, se le dejan a salvo los derechos al particular a fin de que concluido el término para la contestación de su solicitud, de convenir a sus intereses, acuda de nueva cuenta ante este Instituto a solicitar la protección de su derecho de acceso a la información.

Se instruye a la Directora Jurídica actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de que actúe en términos del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este Instituto y notifique el presente proveído al recurrente en la dirección electrónica que se indica en su medio de defensa, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia.

Así lo acordó y firma el Licenciado Roberto Jaime Arreola Loperena, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por la Licenciada Ada Maythé Gómez Méndez, Directora Jurídica, actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe, en términos del acuerdo del Pleno **ap/21/14/07/17**, dictado en catorce de julio de dos mil diecisiete.



Lic. Ada Maythé Gómez Méndez.
Directora Jurídica, actuando en
suplencia del Secretario Ejecutivo.



Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado Ponente

PYMT

ATUANCIONES

